

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 129, de 1970 por el Procurador don Secundino García Bernardo, en nombre de doña Emilia Valle García y don Manuel Vallina Montoto, contra acuerdos del Ayuntamiento de Oviedo, de 14 de enero y 24 de marzo de 1970, sobre ruina de la casa número 16, de la calle Cimadevilla, de Oviedo.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 1 de julio de 1970.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 130 de 1970, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre de doña Covadonga Menéndez y don Ovidio Arnaldo Fidalgo Martínez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, de fecha 17 de marzo de 1970, sobre inclusión en el Registro de Solares de la casa número 1 y 3 de la carretera del Cristo de Las Cadenas, desalojo de la misma y otros extremos.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, a 2 de junio de 1970.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 131 de 1970, por el Procurador señor Alvarez, en nombre y representación de don José María Velasco González, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Avilés de fecha 9 de marzo de 1970, y denegación presunta del recurso de reposición, sobre designación de Arquitectos Municipales.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 2 de junio de 1970.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 132 de 1970, por el Procurador señor Alvarez Pérez, en nombre y representación de don José Sánchez Suardíaz, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 5 de diciembre de 1969, y denegación presunta del recurso de reposición, sobre justiprecio del derecho de arrendamiento, por bajo comercial dedicado a bar-café, situado en la calle Marcelino Fernández, de Oviedo.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 2 de junio de 1970.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 133 de 1970, por el Procurador señor Martínez, en nombre y representación de don Nicolás Lobato Fernández, contra los acuerdos

de la Comisión Provincial de Urbanismo y Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, de fecha 26 de febrero de 1970 y 30 de diciembre de 1969, sobre inclusión en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa de la finca número ocho de la calle de Gil de Jaz, de Oviedo.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para general conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 3 de junio de 1970.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 50-70.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Deportes, de esta provincia, y su personal, suscrito el 8 de mayo de 1970; y

Resultando que con fecha 23 de mayo de 1970 tuvo entrada en esta Delegación, escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto literal del referido Convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del

Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley número 22-1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de Deportes, de esta provincia, y su personal, suscrito en 8 de mayo de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar, que contra la presente Resolución, no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 26 de mayo de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DEL GRUPO DE DEPORTES

Acta número 2

En la ciudad de Oviedo, siendo las dieciséis horas y treinta minutos del día ocho de mayo de mil novecientos setenta, se reúnen en la Sala de Juntas de la planta séptima de la Casa Sindical Provincial, bajo la presidencia de don Aurelio Martínez Miranda, asisti-

do del Secretario don José María Rocés Sáez, los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, del Grupo de Deportes, con asistencia de los vocales que a continuación se relacionan:

Representación empresa: don Enrique Rubio Sañudo, don Jesús Barrios Alvarez, don Rafael Mulas Esteban.

Representación trabajadora: doña Josefina Rocés Prado, don Alfredo González Alonso, don Francisco Alonso Muslera.

Asisten en calidad de Asesor, don Jesús Avilés Caballero.

Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario da lectura al acta de la reunión anterior la cual es aprobada por unanimidad.

Acto seguido se da lectura a la propuesta de la Sección Social referente al Convenio Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para el Grupo de Deportes someténdose a estudio y aprobación, si procede, por la Comisión Deliberadora.

Abiertas las deliberaciones, la representación económica acepta la propuesta de la Sección Social con las siguientes modificaciones:

Se establece como antigüedad trienios con el tope de doce, que se abonarán con el diez por ciento del salario Convenio para todo el personal sin distinción de categorías tomando como base la antigüedad en la empresa.

Asimismo la Representación Económica se muestra conforme con el aumento de salario de los porteros en diez pesetas por día de servicio en consideración al puesto de confianza y responsabilidad que ocupa. Igualmente muestran su plena conformidad a que las empresas se hagan cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social que actualmente viene abonando el personal. Muestra asimismo conformidad a lo relativo al Impuesto sobre el Rendimiento de Trabajo Personal, del cual las empresas se harán cargo del que grave las retribuciones del personal.

La representación económica aprueba plenamente la tabla salarial en la siguiente forma:

Primero.—Los salarios actuales serán incrementados con el seis y medio por ciento.

Segundo.—Todos aquellos salarios que no alcancen los mínimos Interprofesionales, serán actualizados de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 720-70 de 21 de marzo, es decir, con el salario actualizado, o sea, el mínimo Interprofe-

sional aumentado con el seis y medio por ciento.

Consecuente a lo anteriormente expuesto el texto del Convenio queda redactado como sigue:

CAPITULO I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical, obliga a todas las empresas en el ámbito de aplicación, de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Espectáculo, afecta al Grupo de Deportes, dentro de la provincia de Oviedo.

Art. 2.º—Este Convenio afectará a todos los trabajadores sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia y por cuenta de empresas de Deportes sin más excepciones que los cargos Directivos y Altos Consejos en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º — Vigencia y duración. Este Convenio Colectivo Sindical tendrá efectos económicos y de toda índole a partir del primero de abril de 1970 y su período de vigencia será de un año, al cabo del cual se considerará prorrogado por otro año, siempre que no se denuncie su duración por cualquiera de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o alguna de sus prórrogas, pues éstas serán de año en año tácitamente si no existe denuncia.

Art. 4.º—Otras causas de denuncia.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, será motivo de denuncia por cualquiera de las partes, si por el Ministerio o Convenio Interprovincial o Nacional, se modificasen las tablas de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo de manera que la nueva Tabla y Convenios Interprovinciales o Nacionales, fuese superior a las retribuciones que se establecen en este Convenio.

CAPITULO II.—Organización del trabajo

Art. 5.º — La organización del trabajo será facultad excluida de la empresa, quien responderá de la misma ante los organismos competentes.

Art. 6.º—Por lo que respecta a los trabajos o funciones encomendadas, fuera de las asignadas dentro de cada categoría profesional, se estará para su regulación a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

CAPITULO III.—Relaciones de trabajo

Art. 7.º — Ingresos y ascensos. Se estará sobre estas materias a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo del Espectáculo.

Art. 8.º — Jornada de trabajo.—Será la que señale también la Reglamentación de Trabajo.

Art. 9.º—Distribución de zonas. Se considerará a efectos de este

Convenio, zona única, toda la provincia.

CAPITULO IV.—Retribuciones

Art. 10.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las que venían figurando en el Convenio anterior y tendrán carácter de mínimas. Se devengarán por el trabajo ejecutado a rendimiento y jornada normal.

TABLA DE SALARIOS

	Salario actual	Aumento 6,5%	Total percibir
a) Administrativos (Ptas. mes)			
Jefes administrativos	9.636,90	626,39	10.263,29
Oficial de primera	6.195,15	402,68	6.597,83
Oficial de segunda	4.956,12	322,14	5.278,26
Auxiliar mayor de 21 años	3.717,09	241,61	3.958,70
Auxiliar de 18 a 21 años	3.600,00	234,00	3.834,00
Aspirante de 16 a 18 años	2.280,00	148,20	2.428,20
Aspirante de 14 a 16 años	1.440,00	93,60	1.533,60
b) Subalternos			
Conserje	4.336,60	281,87	4.618,47
Portero o ayudante de conserje ...	3.600,00	234,00	3.834,00
Mujeres de limpieza	3.600,00	234,00	3.834,00
c) Profesionales de oficio			
Oficial de primera	4.130,10	268,45	4.398,55
Oficial de segunda	3.785,92	246,03	4.031,95
Mozos (peones)	3.600,00	234,00	3.834,00
d) Personal de campo y similares			
(Pesetas jornal)			
Jefe de servicio	134,49	8,74	143,23
Porteros	120,00	7,80	127,80
Acomodadores	120,00	7,80	127,80
Guardavallas	120,00	7,80	127,80
Personal de marcador	120,00	7,80	127,80
Personal de lavabos	120,00	7,80	127,80
Personal de guardarropa	120,00	7,80	127,80
Calefactor	120,00	7,80	127,80
Personal mayor de 18 años	120,00	7,80	127,80
Personal de 16 y 17 años	76,00	4,94	80,94
Persona de 14 y 15 años	48,00	3,12	51,12

Para el personal administrativo, subalterno y obrero, se entienden las cantidades de percepción por mensualidades y jornada completa, reduciéndose a la mitad hasta cuatro horas de trabajo diarias. Para el personal de campo y similares estos salarios se entienden por actuación. A los porteros se les abonará diez pesetas por día de servicio en consideración al puesto de confianza y responsabilidad que ocupa, sin que esta cantidad

sea objeto de incremento por ningún concepto.

Art. 11.—Gratificaciones.—El personal administrativo, subalterno y profesional de oficio, percibirá el importe de una mensualidad abonada con el salario Convenio, con motivo de la Festividad de 18 de julio y en Navidad otra de idéntica cuantía.

El personal de campo y similares, percibirá con motivo de la Festividad de 18 de julio el impor-

te de siete días de jornal salario Convenio y otros siete de la misma cuantía con motivo de la Festividad de Navidad.

Art. 12.—Gratificación especial. El personal administrativo y personal de oficio, percibirá dentro del ejercicio económico, una gratificación por importe de una mensualidad, abonada con el salario Convenio. El personal de campo y similares percibirá como gratificación especial el importe de cinco días de jornal con el salario Convenio dentro del ejercicio económico.

Art. 13.—Horas extraordinarias. Las dos primeras horas se abonarán con el recargo del treinta por ciento y las dos siguientes con el cincuenta por ciento, abonadas con el salario Convenio.

Art. 14.—Vacaciones.—El personal administrativo y subalterno disfrutará de un período de vacaciones de veinticinco días naturales, más un día por año de servicio a contar desde su ingreso en la empresa con tope de treinta días.

Los profesionales de oficio disfrutará de un período de vacaciones de veinte días naturales y un día más por año de servicio, contado a partir de su ingreso en la empresa y con un tope de veinticinco días.

El personal de campo y similares disfrutará de seis días de vacaciones.

Estas vacaciones serán retribuidas con el salario Convenio.

Art. 15.—Antigüedad.—Para premiar la vinculación del trabajador a la empresa se establecen trienios hasta un tope de doce que se abonarán con el diez por ciento del salario Convenio, y para todo el personal sin distinción de categorías, tomando como base la antigüedad en la empresa.

Art. 16.—Enfermedad.—Los productores de baja por enfermedad en procesos superiores a treinta días, percibirán a partir del día treinta y uno de baja, con una duración que cesará al pasar el productor a larga enfermedad, y con cargo, a la empresa la diferencia que exista entre la indemnización económica que perciba por el S. O. E. y aquella que corresponda al cien por cien de su categoría, según salario Convenio.

Art. 17.—Acidentes de trabajo. El productor de baja por accidente de trabajo sufrido con ocasión o consecuencia del que le corresponda efectuar en atención a su categoría profesional dentro de la Reglamentación Laboral de Trabajo,

en locales de espectáculos y deportes, percibirá mientras dure la incapacidad temporal, con cargo a la empresa, la diferencia entre lo que perciba por la entidad aseguradora que cubra el riesgo y el salario correspondiente a su categoría según salario de Convenio.

Art. 18.—Licencias y permisos. Los productores podrán faltar al trabajo sin perder la retribución en los siguientes casos y con la duración que se indica:

En caso de fallecimiento de nietos, abuelos, hermanos (tanto consanguíneos como afines) padres, hijos, cónyuges y alumbramiento de esposa, tres días.

En caso de fallecimientos acaecidos fuera de la provincia cinco días.

En caso de fallecimiento de tíos carnales de ambos cónyuges un día.

En caso de matrimonio quince días.

Para efectuar exámenes el productor un día.

Los productores que ostenten cargo Sindical, disfrutará de los permisos para las ausencias que previamente hayan sido citados al objeto de asistir a reuniones convocadas por la Organización Sindical, Organismos Estatales, etc.

Art. 19.—Las empresas están obligadas a suministrar al personal obrero del campo, si el trabajo así lo requiere, guantes de goma, mono y traje de aguas, siendo la duración de estas prendas de un año para los monos, y para las restantes prendas el tiempo que las mismas exijan, teniendo en cuenta que si el deterioro obedece a negligencia del trabajador, será de su cuenta el reponerlos.

Asimismo las empresas facilitarán al personal de campo y similares, una habitación guardarrapas.

Art. 20.—Desplazamientos.—El productor que por necesidad u orden de la empresa tenga que desplazarse fuera de su residencia percibirá en compensación, como gastos de desplazamiento, una dieta no inferior al doble de su salario en razón a la categoría, más el importe del billete abonado con arreglo a la clasificación que determina la Reglamentación Nacional de Trabajo.

Art. 21.—Alcance de estas normas.—Las condiciones establecidas en este Convenio Colectivo Sindical, se entenderán como mínimas, por lo que se respetarán las condiciones más beneficiosas de todo género y clase que el personal viniese disfrutando a la entrada en vigor del mismo.

Art. 22.—Absorción y compensación.—Las mejoras establecidas en este Convenio Colectivo Sindical, tendrán el carácter de absorbibles y compensables cuando en virtud de Disposiciones Oficiales sean superadas las mismas.

CAPITULO VI.—Legislación, interpretación y vigilancia

Art. 23.—Legislación.—En lo no previsto por este Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral y en la Reglamentación del Ramo.

Art. 24.—Interpretación.—Toda duda, cuestión, interpretación o divergencia que con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en este Convenio se suscite, se someterá a la consideración y aprobación de la Comisión Mixta de Vigilancia, que estará compuesta por tres vocales Económicos y tres vocales Sociales, ambos de la Comisión Delegadora y designados por sus juntas provinciales respectivas.

Art. 25.—Las partes de este Convenio Sindical confían en que tanto las empresas como los productores afectados al mismo, velarán y vigilarán el cumplimiento de lo convenido y ambas partes manifiestan que la aplicación de lo estipulado en el mismo no supone repercusión en los precios, dado que éstos, de modificarse, serían autorizados por la Delegación Nacional de Deportes.

CAPITULO VII.—Disposiciones transitorias

Primera.—Personal federativo. De este Convenio queda excluido el personal federativo.

Segunda.—Cotizaciones e impuestos.—(Cotización a la Seguridad Social).

a) Las empresas se harán cargo de las cotizaciones a la Seguridad Social que actualmente viene abonando el personal.

b) Impuesto sobre el rendimiento de trabajo personal.—De igual forma las empresas se harán cargo del impuesto que grave las retribuciones del personal.

Tercera.—Mutualismo Laboral. La cotización al Mutualismo Laboral se hará sobre los salarios reales de Convenio más antigüedad.

Cuarta.—Contraprestaciones. Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados, a prestar el mayor interés en el desempeño de las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Aprobadas las cláusulas del Con-

venio según quedan redactadas, y el cuadro de retribuciones que figura en el mismo, se da por finalizada la reunión, siendo las dieciocho treinta horas, firmando todos los asistentes la presente acta en prueba de conformidad, de todo lo cual, yo como Secretario, doy fe. Siguen las firmas.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona de Avilés

Edicto

Don José María Fernández y Rodríguez de Mejorada, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Avilés,

Hago saber: Que resultando el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que a cada uno se le sigue, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin personarse, serán declarados en rebeldía, efectuándose las modificaciones en la forma prevenida en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y regla 55 de su Instrucción.

Al propio tiempo, se les notifica que por el señor Tesorero de Hacienda se ha dictado providencia de apremio en la certificación de descubierto que, con su número, concepto, ejercicio e importe, luego se expresará, declarando incurso la deuda en el recargo del 20 por 100, y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el deudor, al que se le requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose, en otro caso, al embargo de sus bienes.

Y que contra la expresada providencia, se podrá establecer recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económica-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en la Delegación de Hacienda, ambos contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio, y que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

ción.

Reacción que se cita

1.—Iglesias Muñiz, Enrique, domiciliado en Santa Apolonia, 10, Corvera de Asturias. Número 1494-70 segundo plazo Tráfico de Empresas Convenio 1969. Importe 199 pesetas.

2.—López Alonso, Angel, domiciliado en Avilés, 1-Miranda. Número 1177-70. Segundo plazo Tráfico Empresas Convenio año 1969. Pesetas 662.

3.—López Arucas, Minervo, domiciliado en Avilés, Gran Avenida, número 34. Número 5-70. Urbana ejercicio 1968. Liquidación número 437. Importe 195 pesetas.

4.—Martínez Fernández, José, domiciliado en Miranda, Avilés. Número 895-70. Tráfico Empresas Convenio segundo plazo 1969. Importe 15.250 pesetas.

5.—Montero Alvarez, Germán Eladio, domiciliado en Alfaraz, Avilés. Número 2845-70. Lujo Liquidaciones vehículo O-63.588. Ejercicio 1969. Importe 800 pesetas.

6.—Morales Tejo, Miguel, domiciliado en Avilés. Número 1558-70. Cuota de Beneficios definitiva año 1968. Liquidación 747. Importe pesetas 22.644.

7.—País Agrelo, Juan Manuel, domiciliado en Avilés, calle General Herrero, 15. Número 2763-70. Impuesto Lujo Liquidación número 0076 vehículo O-103.908. Importe 800 pesetas.

8.—Pardo Cubillas, Enrique, domiciliado en San Agustín, 1, Avilés. Número 2852-70. Impuesto Lujo Liquidación número 0165. Vehículo M-262.486. Importe 400 pesetas.

9.—Pérez González, María Luz, domiciliada en Santa Apolonia, 15, Avilés. Número 344-70. Tráfico Empresas Convenios año 1969. Importe 2.214 pesetas.

10.—Sánchez, Antonio, domiciliado en Avilés. Número 1315-70. Tráfico Empresas Convenios segundo plazo 1969. Importe 1.678 pesetas.

11.—Sánchez Díaz, José, domiciliado en Cancienes, Corvera. Número 2448-70. Tráfico Empresas Convenios. Ejercicio 1969. Importe 620 pesetas.

12.—Sánchez González, Antonio, domiciliado en Diego Almagro, 5, Avilés. Número 1316-70. Segundo plazo 1969. Tráfico de Empresas Convenio. Importe 1.678 pesetas.

13.—Sánchez Rodríguez, Julián, domiciliado en La Carriona, Avilés. Número 1517-70. Segundo plazo 1969. Tráfico de Empresas Convenio. Importe 796 pesetas.

14.—Solís Suárez, M. Angel, do-

miciliado en Villalegre, Corvera. Cuota de Beneficios Evaluación definitiva año 1968. Importe 5.544 pesetas.

15.—Suárez Alvarez, Ricardo, domiciliado en N. Balboa, 10, Avilés. Número 3614-70. Impuesto Lujo Adquisiciones Liquidación 0010. Importe 12.219 pesetas.

16.—Suárez Díaz, José Luis, domiciliado en Santa Apolonia, 135, Avilés. Número 3072-70. Impuesto s/Transmisiones Objeto tributario O-42.143. Importe 1.447 pesetas.

17.—Vallinas Espelet, Eduardo, domiciliado en Ruiz de Alda, número 2, Avilés. Cuota de Beneficios segundo plazo 1968. Actividad 19.322. Importe 7.167 pesetas.

18.—Vila Canoso, Feliciano, domiciliado en J. Sebastián Elcano, 21, Avilés. Cuota de Beneficios evaluación definitiva año 1968. Importe 9.634 pesetas.

19.—Bote Perdigon, José, domiciliado en Martinete, Avilés. Número 3423-70. Impuesto s/la Renta. Multa ejercicio 1969. Importe pesetas 1.000.

Avilés, 23 de mayo de 1970.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Anuncio

Por acuerdo plenario de 4 de mayo de 1970, se aprobaron los Pliegos de condiciones del concurso para contratar la reparación y conservación de los contadores de agua del suministro domiciliario.

Durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos Pliegos de condiciones en la Secretaría Municipal, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con el artículo 24, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Aller a 1 de junio de 1970.—El Alcalde.

DE AVILES

Anuncio

Por medio del presente se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso examen restringido convocado para proveer tres plazas vacantes en la vigente

plantilla de Funcionarios de Cabos de la Policía Municipal, mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 88, de fecha 17 de abril del corriente año.

Admitidos:

Don Julián Carreño Menéndez.
Don Antonio Cuervo González.
Don José María García García.
Ramón González Suárez.
Don Crescenciano Pérez Pozuelo.
Don José Manuel Suárez Díaz.
Don Prudencio Suárez Suárez.

Excluidos:

Ninguno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para ingreso en la Administración pública, advirtiéndose que durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán presentar reclamaciones por escrito relativas a las admisiones y exclusiones acordadas.

Avilés, a 30 de mayo de 1970.—El Alcalde.

Edicto

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de bienes de Entidades Locales, se abre información pública por término de 15 días en el expediente que se instruye sobre cesión gratuita al Estado, de una parcela de terreno que se segregará de finca de 15.340 metros cuadrados de terreno, adquirida por el Ayuntamiento de don Domingo López Alonso y doña María Teresa García Mellado, sita en el barrio de La Luz, cuya parcela mide 1.359,12 metros cuadrados y linda al frente con Plaza de Fray Junípero Serra y por los demás aires con la finca de que se segregará.

La descrita parcela será cedida gratuitamente al Estado para ser destinada a la construcción de una Biblioteca pública municipal.

Avilés, 30 de mayo de 1970.—El Alcalde.

DE SOMIEDO

Anuncio

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto y su Liquidación correspondiente al ejercicio de 1969, así como la del Patrimonio de igual ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a los efectos de su examen y reclamaciones durante el plazo de exposi-

ción y los ocho siguientes, según dispone el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Somiedo, 27 de mayo de 1970.—El Alcalde, Simón Brañas Lana.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MAHADIVUY INFANTI Y FAHIMAN AMIN, de 18 y 42 años respectivamente naturales de Beirut y vecinos de Damasco, sin domicilio, procesados por hurto en causa 14 de 1969 del Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, comparecerán en el término de 10 días ante dicho Juzgado con el fin de constituirse en prisión.

SERRANO SANDOVAL, Francisco, de 24 años de edad, soltero, hijo de Aniceto y Ramona, natural de Beas de Segura (Jaén), vecino que fue de La Felguera, de oficio metalúrgico, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de Instrucción de Laviana a fin notificarle el auto de apertura de juicio oral en las diligencias preparatorias de dicho Juzgado, número 102 de 1969 por el delito de robo.

ANULACION DE REQUISITORIA

Por el presente y por haberse presentado voluntariamente el procesado en sumario número 48 de este año, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Gijón, sobre abandono de familia, y procedimiento de urgencia, llamado ALFONSO CABAL CANELLADA, de 39 años de edad, casado, chófer, hijo de Anselmo y de Elena, natural de Oviedo y vecino de esta villa de Gijón, y dejando sin efecto su procesamiento y prisión, se anulan las requisitorias para la busca y detención de aquél, de fecha 27 del pasado mes de abril publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 4 del mes actual.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo